

## Acta De Votación



## **Poder Judicial**

Sala Constitucional Martes, 4 de octubre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

## A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-019249-0007-CO	2022023077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-009831-0007-CO	2022023078	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-011182-0007-CO	2022023079	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión
21-023717-0007-CO	2022023080	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007136-0007-CO	2022023081	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-009568 de las 09:20 horas del 29 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-007532-0007-CO	2022023082	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008071-0007-CO	2022023083	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-010184 de las 09:30 horas del 06 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-008255-0007-CO	2022023084	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
9088-0007-CO Documento firm 15/02/2023 15:	2022023085 nado digitalmente 88:50	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010075-0007-CO	2022023086	RECURSO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de

		DE AMPARO	Recursos Humanos del Ministerio de Educación Públic, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2022-012086 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-010155-0007-CO	2022023087	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2022-016699 de las 10:05 horas del 19 de julio de 2022. En consecuencia, se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-010927-0007-CO	2022023088	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-010945-0007-CO	2022023089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-011832-0007-CO	2022023090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012393-0007-CO	2022023091	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose de los escritos presentados por el recurrente el 14 y 28 de septiembre de 2022, para que sean tramitados como un asunto nuevo. Notifíquese
22-012930-0007-CO	2022023092	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en sentencia número 2022019685 de las 9:15 horas del 26 de agosto del 2022, en un mes más contado a partir de la notificación de esta sentencia.
22-012996-0007-CO	2022023093	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público a fin de que investigue el incumplimiento por parte de Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, respecto de lo ordenado en la Sentencia N° 2022-014728 de las diez horas cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, de acuerdo con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal
22-013279-0007-CO	2022023094	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose de los hechos descritos en el considerando IV de esta resolución, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.
22-013819-0007-CO	2022023095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-014745-0007-CO	2022023096	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-17768 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En cuanto al pago del salario correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del 2022, se desestima la gestión planteada
22-014898-0007-CO	2022023097	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-014911-0007-CO	2022023098	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
5363 <sub>-</sub> 9007 <sub>-</sub> GQ	882022023099	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ocupe

			·
			ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-017738 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-015661-0007-CO	2022023100	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Enrique Araya Madrigal y Maritza Arias Bermúdez, por su orden Directora de Desarrollo Humano y Coordinadora del Área de Administración de Salarios e Incentivos ambas del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2022-018124 de las 9:15 horas del 5 de agosto de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-015720-0007-CO	2022023101	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza y a Carlos Ulloa Bonilla, en sus respectivas condiciones de directora de Recursos Humano y jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos, ambos de Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017783 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-015722-0007-CO	2022023102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. El magistrado Rueda Leal salva el voto, continúa la tramitación del amparo y dispone ordenarle a las autoridades del AYA que amplíen su informe, a los efectos de que se verifique la calidad del agua potable suministrada a la parte recurrente en el condominio horizontal 'Residencial La Joya de Sardinal'.
22-015854-0007-CO	2022023103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a Olga Vásquez Barquero, Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco: benralizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016156-0007-CO  Documento firi 15/02/2023 15:	2022023104 nado digitalmente 88:50	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar este recurso, únicamente, en contra del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José y de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-016167-0007-CO	2022023105	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016724-0007-CO	2022023106	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2021-014490, de las 09:15 horas del 25 de junio de 2021, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
22-017295-0007-CO	2022023107	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta al oficio planteado por la amparada el 14 de julio de 2022. En consecuencia, se ordena a Patricia Navarro Molina y Armando Gómez Ordoñez, por su orden Ministra de Comunicación y Director de Prensa de la Presidencia de la República, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión planteada por la amparada el 14 de julio de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, y en cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sétimo considerando de esta sentencia. Notifíquese
15/02/2023 15:		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dilana Zúñiga Ureña, en su condición de coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor de la amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la Magisttada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
22-017768-0007-CO	2022023109	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada

		DE HABEAS CORPUS	
22-017778-0007-CO	2022023110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo dispuesto en el párrafo final del III considerando de esta sentencia. Notifíquese
22-018515-0007-CO	2022023111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018523-0007-CO	2022023112	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018747-0007-CO	2022023113	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 10:39 del 28 setiembre de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
22-018801-0007-CO	2022023114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "RUXOLITINB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
Documento firs 15/02/2023 15:	anado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas y Jennifer Coto Rodríguez, por su orden directora general a.i. y jefa a.i. del servicio de Cirugía, ambas del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competenciaS para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las citas de terapia física requeridas por la amparada en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el

22-018937-0007-CO			recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
	2022023116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-019187-0007-CO	2022023117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de sección de cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que a la recurrente se le mantenga la cita programada para el 01 de noviembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019264-0007-CO  Documento firm 15/02/2023 15:88		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Ginecología de ese nosocomio y se determine el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. En caso de que se decida que la paciente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de dicha determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique la intervención o requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté má

			pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se
			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-019822-0007-CO	2022023119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "SORAFENIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-020088-0007-CO	2022023120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020172-0007-CO	2022023121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado y solo en cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Santa Cruz, en virtud de la dilación injustificada en resolver el recurso de apelación planteado. Se ordena a Brisa Campbell Argüello, en su condición de jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del plazo máximo fijado para el vencimiento de la última prórroga de la prisión preventiva decretada contra el tutelado, sea el 18 de octubre de 2022, resuelva el recurso de apelación planteado desde el 23 de setiembre de 2021, si otra causa válida no lo impidiera. Además, se le ordena abstenerse de incurrir nuevamente en actos similares a los que han llevado a la estimatoria del recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020229-0007-CO	2022023122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-020238-0007-CO	2022023123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020277-0007-CO  Documento firr 15/02/2023 15:	2022023124 nado digitalmente 38:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario

		ı	
			para que se mantenga al recurrente la cita programada en el servicio de ortopedia en el mes de diciembre del 2022, y una vez realizada dicha valoración y de determinarse que requiere intervención quirúrgica el mismo deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020279-0007-CO	2022023125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020356-0007-CO	2022023126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de DIRECTOR GENERAL, y a GRACIELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en su calidad de JEFA DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía en el Servicio de Cirugía para la amparada en ese nosocomio, como fecha máxima el 16 de diciembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese
22-020371-0007-CO	2022023127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020432-0007-CO  Documento firr 15/02/2023 15:	2022023128 nado digitalmente 88:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i., y a quienes ocupen los cargos de JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y EL JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA, TODOS DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (CENARE), que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los

			requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-020464-0007-CO	2022023129	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro y María Daniela Chacón Benavidez, por su orden directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambas del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, se coordine el traslado del privado de libertad y se realice el ultrasonido el 31 de octubre de 2022, así como la cita en el servicio de Ortopedia el 25 de noviembre de 2022; y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. En cuanto a las autoridades de la UAI Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago d
2 0484 <u>-0007-г</u> СО <sub>гт</sub> 15/02/2023 15:	na <b>2022023130</b> 88:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, en virtud de su omisión en entregarle al tutelado los medicamentos que le fueron

	I	I	1
22-020486-0007-CO	2022023131	RECURSO DE AMPARO	prescritos. Se le ordena a Paula García Navarrete y Emmanuel Calvo Alvarado, por su orden, directora y jefe de Servicios Médicos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al tutelado los medicamentos que requiere para atender sus padecimientos, si no le hubieren sido ya entregados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese  Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "ATEZOLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia d
22-020505-0007-CO	2022023132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020543-0007-CO	2022023133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-020568-0007-CO	2022023134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020623-0007-CO  Documento firm 15/02/2023 15:	2022023135  nado digitalmente 38:50	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz y sin ordenar la libertad de los tutelados, por mantenerlos privado de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial por un plazo mayor a las setenta y dos horas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial y el

			Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota
22-020633-0007-CO	2022023136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-020675-0007-CO	2022023137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020689-0007-CO	2022023138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-020731-0007-CO	2022023139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las citas de valoración en los Servicios de Urología y Cirugía General. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefa de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que un plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología. Asimismo, de manera inmediata se coordine con la Especialidad de Cirugía General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, para que se le programe una cita de valoración al amparado en un plazo de TRES MESES, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020745-0007-CO	2022023140	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-020826-0007-CO	2022023141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020836-0007-CO  Documento firr 15/02/2023 15:	2022023142 hado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su calidad de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la realización de la biometría del amparado, definan fecha para que se le practique la cirugía de cataratas que requiere. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

DE AMPARO  Costas, daños y pépilicios. Se ordena a Tacian Lemos Fidiector general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servició Ortopedía, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guard a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, toporer lo neces para que se mantenga al amparado el internamiento en el me diciembre del 2022, para realizare instrumentación posterior escoliciss. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna cau condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo reorganización del servicio decretada por la emergencia hospita con ocasión del a epidemia de coronavirus (COVID-19). En cas que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado este pronunciamiento, luego de superada la epidemia coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de ha antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad co artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisió tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a que el dellito no esté más gravemente penado El magistrado Rala suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y G Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatori daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas se parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjui pero no en costas. Notifiquesa La magistrado Salazar Alvarado y G Navarro salvan parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjui pero no en costas. Notifiquesa de Alajuela, Se orde Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Jeremias S Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponnecesario para que se programe al recurrente la cita en el ser de optometria, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no e alguna causa o condición medica que lo mergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de corona (COVID-19). En			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-020897-0007-CO  2022023145  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cua las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se orde Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Jeremías S Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponnecesario para que se programe al recurrente la cita en el ser de optometría, en el plazo máximo de TRES MESES, a partiro comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no e alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterio acuerdo con la reorganización del servicio decretada po emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de corona (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ante en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superad epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilida hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acat orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, si impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a ses días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o h cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o n hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravem	22-020872-0007-CO	2022023143	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al amparado el internamiento en el mes de diciembre del 2022, para realizare instrumentación posterior por escoliosis. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
DE AMPARO  a las actuaciones del Hospital Šan Rafael de Alajuela. Se orde Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Jeremías S Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, dispom necesario para que se programe al recurrente la cita en el ser de optometría, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir o comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no e alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterio acuerdo con la reorganización del servicio decretada po emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de corona (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo ante en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superad epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilida hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acat orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, si impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a ses días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o h cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o n hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravem	22-020891-0007-CO	2022023144	Se rechaza de plano el recurso
pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarár	Documento fire	nado digitalmente	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe al recurrente la cita en el servicio de optometría, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara

			Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-020905-0007-CO	2022023146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea revalorado, a fin de que se establezca de manera definitiva el tratamiento médico a seguir. Asimismo, si se determina que el procedimiento debe ser quirúrgico, este deberá programarse dentro de un plazo proporcionado. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
22-020925-0007-CO	2022023147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-020940-0007-CO	2022023148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía y a Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio de Medicina, integrado por el Servicio de Endocrinología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada a la amparada para el 31 de octubre de 2022, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
15/02/2023 15:	na <b>2022023149</b> 88:50	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese

22-021038-0007-CO	2022023150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021121-0007-CO	2022023151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programe y se lleve a cabo la cirugía al amparado prescrita por el médico en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-021187-0007-CO	2022023152	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-021213-0007-CO	2022023153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021244-0007-CO	2022023154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
22-021283-0007-CO	2022023155	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le realicen la valoración por la cual fue referida al Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez desde mayo de 2020, el día indicado por las mismas autoridades recurridas en su informe -18 de octubre de 2022- y se defina su tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
1285 <sub>T</sub> 0007 <sub>T</sub> CQ	<sub>88</sub> 2022023156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-021363-0007-CO	2022023157	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017734 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022.
22-021391-0007-CO	2022023158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021403-0007-CO	2022023159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021405-0007-CO	2022023160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz por la permanencia prolongada en las celdas de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Turrialba, del tutelado [NOMBRE 001]. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro y; a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para no volver a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado ponen nota. En lo que respecta al Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-021418-0007-CO	2022023161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021527-0007-CO	2022023162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-021571-0007-CO	2022023163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-021581-0007-CO	2022023164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-021598-0007-CO	2022023165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-021610-0007-CO	2022023166	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-021622-0007-CO	2022023167	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-021626-0007-CO	2022023168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-021627-0007-CO	2022023169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-021628-0007-CO  Documento firr 15/02/2023 15:	2022023170 nado digitalmente 88:50	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDEZ, en condición de Médico Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada

			sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (04 de octubre de 2022) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-021630-0007-CO	2022023171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-021703-0007-CO	2022023172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021712-0007-CO	2022023173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021737-0007-CO	2022023174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021758-0007-CO	2022023175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021765-0007-CO	2022023176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-021789-0007-CO	2022023177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021820-0007-CO	2022023178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021829-0007-CO	2022023179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-021836-0007-CO	2022023180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes
22-021837-0007-CO	2022023181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-021842-0007-CO	2022023182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-021862-0007-CO	2022023183	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia N° 2022-019421 de las 9:15 horas de 19 de agosto de 2022.
22-021873-0007-CO	2022023184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021885-0007-CO	2022023185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
1904F0007+COrr 15/02/2023 15:		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recuso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo, con el fin de que luego, a tenor

			del artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sea posible dar plazo a la parte recurrente para que interponga la acción de inconstitucionalidad.
22-021922-0007-CO	2022023187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021923-0007-CO	2022023188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-021930-0007-CO	2022023189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021934-0007-CO	2022023190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021945-0007-CO	2022023191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-021947-0007-CO	2022023192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-021985-0007-CO	2022023193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-022011-0007-CO	2022023194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022013-0007-CO	2022023195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-022070-0007-CO	2022023196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022090-0007-CO	2022023197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022184-0007-CO	2022023198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

